

09 de diciembre de 2014



Sábado, 6 de diciembre de 2014, núm. 295



Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia

Martes, 9 de diciembre de

2014, nº 235

PÁG. 2



EUR-Lex

C 439, 8 de diciembre de 2014

PÁG. 3

Recuerda que .....

Tributación de los inmuebles en Renta - Ley 26/2014

PÁG. 5

Boletines Oficiales consultados:



Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, k  BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es

09 de diciembre de 2014

*Sábado, 6 de diciembre de 2014, núm. 295***MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS****Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**Real Decreto 1003/2014, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta y deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.**

[PDF \(BOE-A-2014-12730 - 15 págs. - 279 KB\)](#)

**Comparativo****Circular sobre deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**

Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia

*Martes, 9 de diciembre de 2014, nº 235*

**DECRETO FORAL** de la Diputación Foral de Bizkaia 144/2014, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y otros Reglamentos tributarios.

Entre las modificaciones que se incluyen podemos destacar:

- la reducción del plazo de atención de los requerimientos de información, que pasa de **1 mes a 10 días hábiles**;
- la necesidad de incluir el código IBAN en el código de cuenta cliente única en la que deberán domiciliarse todos los aplazamientos de un mismo contribuyente y que deberá ser de titularidad del mismo;
- el tratamiento unitario dado a partir de ahora a las autoliquidaciones telemáticas, a las deudas de vencimiento periódico y a los aplazamientos y fraccionamientos de pago, en cuanto a recaudación se refiere;

09 de diciembre de 2014

- la ampliación **de uno a dos meses del plazo de puesta a disposición de los bienes, en el caso de dación en pago de deudas**. En este último ámbito, cuando la solicitud de dación en pago se presente dentro del primer mes del periodo ejecutivo de pago, no se iniciará la ejecución contra el patrimonio del deudor y el recargo exigible será el ejecutivo, corrigiéndose así la diferencia de trato dada a esta forma de pago de deudas.



EUR-Lex

C 439, 8 de diciembre de 2014

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Tercera\) de 22 de octubre de 2014](#) (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Roma — Italia) — Cristiano Blanco (C-344/13), Pier Paolo Fabretti (C-367/13)/Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale I di Roma — Ufficio Controlli

(Asuntos acumulados C-344/13 y C-367/13)<sup>(1)</sup>

((Procedimiento prejudicial - Libre prestación de servicios - Restricciones - Legislación tributaria - Ingresos procedentes de premios obtenidos en juegos de azar - Diferencia en la imposición de premios obtenidos en el extranjero y de los procedentes de establecimientos nacionales))

(2014/C 439/11)

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Cristiano Blanco (C-344/13), Pier Paolo Fabretti (C-367/13)

*Demandada:* Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale I di Roma — Ufficio Controlli

#### Fallo

Los artículos 52 TFUE y 56 TFUE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la normativa de un Estado miembro que somete al impuesto sobre la renta los premios de juegos de azar obtenidos en establecimientos ubicados en otros Estados miembros y exime de dicho impuesto los ingresos similares cuando proceden de establecimientos situados en su territorio nacional.

[Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Quinta\) de 9 de octubre de 2014](#) (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Varna — Bulgaria) — Traum EOOD/Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite

(Asunto C-492/13)<sup>(1)</sup>

((Procedimiento prejudicial - Fiscalidad - IVA - Directiva 2006/112/CE - Artículo 138, apartado 1 - Exenciones relacionadas con las operaciones intracomunitarias - Adquiriente no identificado a efectos del IVA - Obligación del vendedor de demostrar la autenticidad de la firma del adquirente o de su representante - Principios de proporcionalidad, de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima - Efecto directo))

09 de diciembre de 2014

(2014/C 439/15)

**Partes en el procedimiento principal***Demandante:* Traum EOOD*Demandada:* Direktor na Direktsia «Obzhalvane i danachno-osiguritelna praktika» Varna pri Tsentralno upravlenie na Natsionalnata agentsia za prihodite**Fallo**

1) Los artículos 138, apartado 1, y 139, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2010/88/UE del Consejo, de 7 de diciembre de 2010, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que, en circunstancias como las controvertidas en el litigio principal, la Administración tributaria de un Estado miembro deniegue el derecho a la exención del impuesto sobre el valor añadido de una entrega intracomunitaria debido a que el adquirente no estaba identificado a efectos de dicho impuesto en otro Estado miembro y a que el proveedor no había demostrado la autenticidad de la firma que figuraba en los documentos presentados en apoyo de su declaración de entrega supuestamente exenta ni el poder de representación de la persona que firmó dichos documentos en nombre del adquirente, siendo así que las pruebas que justificaban el derecho a la exención presentadas por el proveedor en apoyo de su declaración eran conformes a la lista de documentos que han de presentarse a la referida Administración establecida en Derecho nacional y que habían sido aceptadas por ésta en un primer momento como pruebas justificativas, extremo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente.

2) El artículo 138, apartado 1, de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2010/88, debe interpretarse en el sentido de que está dotado de efecto directo, de manera que puede ser invocado por los sujetos pasivos ante los órganos jurisdiccionales nacionales en contra del Estado para obtener la exención del impuesto sobre el valor añadido de una entrega intracomunitaria.

*Recuerda que ....*

## Tributación de los inmuebles en Renta - Ley 26/2014

---

### 1. INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES:

[Artículo 85 modificado por la Ley 26/2014]

Se modifica las reglas de valoración para determinar el importe a imputar en el caso de inmuebles localizados en municipios que hayan revisado o modificado los valores catastrales, y de los inmuebles que carecieran de valor catastral.

En el caso de inmuebles localizados en municipios que hayan revisado o modificado los valores catastrales en el período impositivo o en el plazo de los 10 períodos impositivos anteriores, el porcentaje será del 1,1%.

Si a la fecha de devengo del impuesto, el inmueble careciera de valor catastral, el 1,1% se aplicará sobre el 50% del mayor de los siguientes valores:

- el comprobado por la administración a efectos de otros tributos
- el precio, contraprestación, o valor de adquisición.

### 2. INMUEBLES ARRENDADOS

[Artículo 23.2 modificado por la Ley 26/2014]

Se mantiene la reducción del 60% en los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda.

Se especifica que la aplicación de la reducción del 60% sólo tendrá lugar en el supuesto de rendimiento neto positivo.

**Se elimina la reducción del 100% cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años.**

**También se suprime la reducción por arrendamientos procedentes de contratos anteriores a 1 de enero de 2011.**

### 3. RENDIMIENTOS IRREGULARES:

[Artículo 23.3]

El porcentaje de reducción pasa del 40% al 30%.

Se limita la cuantía del rendimiento neto sobre el que puede aplicarse la reducción al importe de 300.000 €/anuales.

La aplicación de esta reducción está condicionada a que los rendimientos se apliquen en un único período impositivo.